

# PÚBLICO

C.P. TALCAHUANO ORDINARIO N°12.000/119

**HABILITA LA OPERACIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA MARÍTIMA SECTOR LA  
POZA DE TALCAHUANO.**

TALCAHUANO, 11 JUNIO 2018

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.L. (M) N° 2.222 de 21 de mayo de 1978 "Ley de Navegación"; lo dispuesto en el D.S. (M.) N° 1.340 del 14 de Junio de 1941 "Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en la Naves y Litoral de la República"; Decreto Supremo N.º 2/05, "Reglamento de Concesiones Marítimas", lo informado según el Manual de Operación de la Obra, "Mejoramiento Borde Costero Sector la Poza Talcahuano" de fecha 23 de Mayo de 2014, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente.

## RESUELVO:

**HABILÍTESE**, la operación de la obra "*Mejoramiento Borde Costero Sector La Poza Talcahuano*", Comuna de Talcahuano, VIII Región del Bío Bío.

### I.- GENERALIDADES.

Toda modificación o cambio de uso de la infraestructura entregada a la administración de los usuarios, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras Portuarias y comunicada a la Autoridad Marítima.

En general, todas las condiciones descritas en el Manual de Operación, se entenderán como las mínimas para el adecuado desempeño de las obras, y deberán adaptarse a la reglamentación particular que establecerá la Administración, como también a las normas dispuesta por la presente resolución.

### II.- ADMINISTRADORES.

A. Ilustre Municipalidad de Talcahuano:

1. Molo de Abrigo Cendyr.
2. Explanada adocretos Cendyr.
3. Rampa para la Vela Menor.
4. Muelle fijo y flotante para la Vela Menor.
5. Paseo Costero desde la explanada del Cendyr hasta antes de las Bentotecas.
6. Muelle turísticos para paseos en lanchas, aledaño a las Bentotecas.
7. Muelle Mirador.
8. Galpón Cendyr Náutico.

B. Sociedad de Pescadores Artesanales del Puerto de Talcahuano Limitada (ARBUPESCA LIMITADA).

1. Chaza sector Caleta Pesquera.

### III.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

Se encuentra ubicado en la VIII Región del Bío-Bío, en la ciudad de Talcahuano, Bahía de Concepción, en siguientes coordenadas:

Latitud : 36° 42' 39" S.

Longitud : 073° 06' 43,2" W.

Ref.: Carta SHOA N° 6111.

### IV.- CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE USO.

#### A. Paseo Costero:

1. Sólo se permitirá el tránsito peatonal, quedando estrictamente prohibido la circulación de cualquier tipo de vehículos sobre el pavimento de baldosas.
2. Los peatones no deberán subir ni saltar muros, barandas u otros elementos similares.
3. Se deberá mantener la limpieza y orden del sector.
4. La explanada y paseos costeros están diseñadas para soportar una sobrecarga máxima de 300 kg/m<sup>2</sup>.
5. Se prohíbe hacer fuego en el sector.
6. No se permitirá el tránsito de peatones sobre los enrocados aledaños al paseo del molo sobre enrocado.
7. No se permitirá el ingreso de ningún tipo de embarcación a la explanada ni paseos costeros.

#### B. Muelle Mirador:

1. Sólo se permitirá el tránsito peatonal, quedando estrictamente prohibido la circulación de cualquier tipo de vehículos sobre el muelle mirador.
2. Los peatones no deben subirse ni saltar los muros, barandas u otros elementos similares.
3. Se debe mantener la limpieza y orden del sector.
4. El muelle mirador está diseñado para soportar una sobrecarga máxima de 500 kg/m<sup>2</sup>.
5. Se prohíbe hacer fuego en el sector.

#### C. Muelle Turístico:

1. Sólo se permitirá el tránsito peatonal sobre el muelle turístico, quedando estrictamente prohibido la circulación de cualquier tipo de vehículos.
2. El acceso peatonal será por zonas demarcadas y para personas autorizadas por la Administración.
3. La sobrecarga máxima repartida para el muelle es de 500 kg/m<sup>2</sup>.
4. Se permite el arribo simultáneo de dos (2) embarcaciones, cada una operando por cada costado del muelle.

5. No se permite el abarloadamiento de embarcaciones de forma simultánea en cada costado del muelle.
6. El amarre de embarcaciones se debe realizar sólo en aquellos elementos diseñados para dicho propósito, tales como bitas, cornamusas y argollones. Queda estrictamente prohibido amarrarse en cualquier otro elemento, tales como barandas, pasarelas, defensas, escalas de gato, postes de luz, etc.
7. La velocidad de atraque máxima al muelle será de 0,5 nudos (25 cm/s).
8. La nave autorizada para operar en el muelle corresponde a una de dimensiones de eslora máxima de 15 m, manga máxima de 4,6 m y calado máximo de 1,2 m, además, una capacidad máxima de tonelaje de registro grueso de 15 TRG o un desplazamiento máximo de 24 Toneladas.

En el caso de que los valores correspondientes al TRG y desplazamiento sean sobrepasados, y la nave cumpla con las dimensiones de eslora, manga y calado antes señaladas, se exigirá que la fuerza máxima ejercida por la nave sobre el muelle no sea mayor de 5 Toneladas-fuerza (Ton-f), calculada con una velocidad de atraque de 0,5 nudos (25 cm/s).

Se solicita dar cumplimiento además, que ante la incorporación de futuras naves que requieran utilizar el muelle turístico, previo a la construcción y/o adquisición de éstas, el armador deberá presentar a la DOP todos los antecedentes de diseño de la nave que permitan evaluar la capacidad estructural del muelle ante las solicitudes de la nave, de modo de que la DOP otorgue o no, su VºBº, desde el punto de vista técnico, para el atraque al muelle.

#### **D. Chaza Sector Caleta Pesquera:**

1. Sólo se permitirá el tránsito peatonal, quedando estrictamente prohibido la circulación de cualquier tipo de vehículos sobre la chaza del sector Caleta Pesquera.
2. El acceso peatonal será por zonas demarcadas y para personas autorizadas por la Administración.
3. La sobrecarga máxima repartida para la chaza es de 500 kg/m<sup>2</sup>.
4. La nave de diseño para el cabezo posee una eslora máxima de 12 m, manga máxima de 2,5 m, y calado máximo de 1,0 m, además de una capacidad máxima de tonelaje de registro grueso de 15 TRG, y una velocidad de atraque máxima de 0,5 nudos (25 cm/s). No está permitido el atraque de ningún otro tipo de embarcación que supere alguno de los límites mencionados anteriormente, ya que se pone en riesgo la integridad estructural del muelle.
5. Se permite el arribo simultáneo de dos (2) embarcaciones, cada una operando por cada extremo de la chaza.
6. Se permite el abarloadamiento de dos (2) embarcaciones de forma simultánea por cada extremo de la chaza.
7. El amarre de embarcaciones se debe realizar sólo en aquellos elementos diseñados para dicho propósito, tales como bitas, cornamusas y argollones. Queda estrictamente prohibido amarrarse en cualquier otro elemento, tales como barandas, pasarelas, defensas, escalas de gato, postes de luz, etc.
8. Toda embarcación una vez terminada la faena de carga y/o descarga, deberá limpiar el lugar de atraque, especialmente las parrillas metálicas y las defensas de madera.

**E. Chaza Sector Cendyr Náutico:**

1. Sólo se permitirá el tránsito peatonal, quedando estrictamente prohibido la circulación de cualquier tipo de vehículos sobre la chaza deportiva del sector Cendyr Náutico.
2. El acceso peatonal será por zonas demarcadas y para personas autorizadas por la Administración.
3. La sobrecarga máxima repartida para la chaza es de 500 kg/m<sup>2</sup>.
4. La nave de diseño para la chaza corresponde a embarcaciones de vela menor, es decir, cuya eslora varía entre 2,35 a 14,00 m, mangas entre 0,38 a 2,10 m, y calados entre 15 a 50 cm.
5. El amarre de embarcaciones se debe realizar sólo en aquellos elementos diseñados para dicho propósito, tales como bitas, cornamusas y argollones. Queda estrictamente prohibido amarrarse en cualquier otro elemento, tales como barandas, pasarelas, defensas, escalas de gato, postes de luz, etc.

**F. Pontón Flotante Sector Cendyr Náutico:**

1. El acceso peatonal será por zonas demarcadas y para personas autorizadas por la Administración.
2. La sobrecarga máxima repartida para el pontón flotante es de 350 kg/m<sup>2</sup>.
3. La nave de diseño para el pontón flotante corresponden a embarcaciones de vela menor, es decir, cuya eslora varía entre 2,35 a 14,0 m, mangas entre 0,38 a 2,10 m, y calados entre 15 a 50 cm.
4. El amarre de embarcaciones se debe realizar sólo en aquellos elementos diseñados para dicho propósito, tales como bitas, cornamusas y argollones. Queda estrictamente prohibido amarrarse en cualquier otro elemento, tales como barandas, pasarelas, defensas, escalas de gato, postes de luz, etc.

**V.- LIMITES OPERACIONALES.**

**1. Maniobras:**

**A.- Diurnas:** Autorizadas.

**B.- Nocturnas:** No se autoriza el movimiento de naves menores.

**2. Dirección y velocidad máxima del viento, en nudos, para las siguientes maniobras y operaciones**

**a.- Maniobras de atraque/amarre/desatraque/desamarre**

Permitidas hasta 15 nudos de todos los cuadrantes.

**b.- Permanencia en sitio o terminal marítimo**

Permitidas hasta 30 nudos de todos los cuadrantes.

**c.- Ejecución de faenas de carga y/o descarga**

Permitidas hasta 15 nudos de todos los cuadrantes.

**3. Dirección y velocidad máxima de la corriente, en nudos, para las siguientes maniobras y operaciones**

**a.- Maniobras de atraque/amarre:** 0,5 nudos.

**b.- Maniobras de desatraque/desamarre:** 0,5 nudos.

**c.- Permanencia en sitio o terminal marítimo:** Sin Restricción.

**d.- Ejecución de faenas de carga y/o descarga:** Sin Restricción.

#### **4. Dirección y altura máxima de la ola, en metros, para las siguientes maniobras y operaciones**

##### **a.- Maniobras de atraque/amarre**

Permitidas hasta, Estado de Mar, FUERZA 4, Marejadilla, de 0,5 a 1,25 mts de Altura de Ola, todos los cuadrantes.

##### **b.- Maniobras de desatraque/desamarre**

Permitidas hasta Estado de Mar, FUERZA 4, Marejadilla, de 0,5 a 1,25 mts de Altura de Ola, todos los cuadrantes.

##### **c.- Permanencia en sitio o terminal marítimo**

Permitidas hasta Estado de Mar, FUERZA 6, Gruesa, de 2,5 a 4 mts de Altura de Ola, todos los cuadrantes.

##### **d.- Ejecución de faenas de carga y/o descarga**

Permitidas hasta Estado de Mar, FUERZA 4, Marejadilla, de 0,5 a 1,25 mts de Altura de Ola, todos los cuadrantes.

#### **5. Visibilidad**

100 metros.

#### **6. Situaciones especiales:**

##### **a) Acciones ante Condición de Niebla (Visibilidad Inferior a 1 MN):**

- Esta condición se establecerá cuando exista una visibilidad inferior a una milla náutica (1.852 metros) debiéndose cumplir las siguientes disposiciones:
- Restricción de zarpe; se limitará el zarpe dentro y fuera de la bahía a todo tipo de embarcación que no posea equipo de radar operativo y personal capacitado para operarlo.
- Las maniobras de abarloe, atraque o amarre y desatraque o desamarre, quedarán suspendida.

##### **b) Acciones ante condición de tiempo variable:**

Esta condición será establecida cuando exista viento entre 15 y 25 nudos o cuando exista un aviso de mal tiempo vigente, restringido el zarpe a embarcaciones menores dentro y fuera de la bahía.

##### **b.1) Embarcaciones Menores.**

- Quedará suspendido el tráfico de embarcaciones menores fuera de los límites del puerto y el total de los botes a remo y con motor fuera de borda.
- Por excepción, se autorizará el tráfico de embarcaciones mayores a 25 AB dentro de los límites establecidos en una línea imaginaria entre el molo Marinao y el nuevo sitio de descarga que ésta en T.T.P, S.A., lo anterior previa evaluación y autorización por parte de la Autoridad Marítima.
- Las embarcaciones cuya construcción sea de madera, deberán evitar, el lo posible, quedar atracadas al costado de una embarcación cuya construcción

sea de metal, con la finalidad de evitar daños en la estructura de la nave de construcción mas liviana.

- Las embarcaciones deberán permanecer fondeadas o cambiar a un fondeadero más seguro y protegido dentro de los límites del puerto.
- Las embarcaciones con motores fuera de borda o a remo deben ser varadas o fondeadas en un lugar seguro.

**c) Acciones ante condición de mal tiempo:**

Esta condición se establecerá cuando exista viento de 25 a 35 nudos, debiendo considerar también el estado del mar.

c.1) Embarcaciones Menores.

- Quedará suspendido el tráfico de embarcaciones dentro y fuera de la bahía.

**d) Acciones ante condición de temporal:**

- Esta condición será establecida por el Capitán de Puerto o por el Oficial de Servicio de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- Al establecer esta condición, se mantendrá la suspensión de todo tipo de tráfico marítimo dentro y fuera de la bahía, además las faenas descarga y descarga en el puerto.
- El sector Marítimo y portuario de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto, a través de sus respectivos representantes legales, deberán estar en condiciones de informar a la Autoridad Marítima, resumen y novedades de su sector como igualmente acciones que ha sido tomadas, inconvenientes o situaciones críticas que se presentan en cualquier momento en esta condición. Los antecedentes antes mencionados serán asumidos como información formal por parte de la Autoridad Marítima ante requerimientos de la misma.

d.1) Embarcaciones Menores:

- Las embarcaciones deberán mantener, en lo posible, tripulación completa a bordo, objeto reforzar amarras, largos o levar anclas en caso de ser necesario.
- Se prohíbe el atraque de embarcaciones.

**e) Acciones ante condición de marejadas:**

Esta condición será establecida cuando se encuentre vigente un aviso especial de marejada o cuando las condiciones meteorológicas presente lo ameriten y tendrá como restricción el zarpe de embarcaciones menores.

- Embarcaciones menores a 25 AB, quedarán con zarpe suspendido.
- Embarcaciones mayores a 25 AB, quedarán con restricción de zarpe de la Bahía de Concepción.

**VI. DISPOSICIONES ESPECIALES.**

**A. BOYAS Y MUERTOS:**

Con el propósito de dar cumplimiento al "CAPITULO XXVIII", del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, la Capitanía de Puerto de Talcahuano, habilita el registro de Boyas o Muertos dentro de su Jurisdicción.

Las Boyas o Muertos serán clasificadas bajo las siguientes características:

- a. **Primera Clase:** Las boyas o muertos destinados a naves que midan de dos mil toneladas para arriba.
- b. **Segunda Clase:** Las destinadas a naves y remolcadores de menos de dos mil toneladas.
- c. **Tercera Clase:** Las destinadas al uso de lanchas cisternas y faluchos cerrados.
- d. **Cuarta Clase:** Las destinadas al uso de lanchas de carga abierta y botes.

#### **1. LIBRO REGISTRO DE BOYAS O MUERTOS:**

La Capitanía de Puerto de Talcahuano llevará un libro destinado al registro de boyas o muertos de su Jurisdicción, en que se anotará el número o señal distintiva, el color, su clase, característica y clase de amarras, fecha en que se ha fondeado o establecido, lugar de la bahía, fecha en que se ha levantado, nombre del dueño y observaciones.

#### **2. DOCUMENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN:**

2.1. Para la inscripción de las Boyas o Muertos de Primera y Segunda Clase se deberá presentar siguiente documentación:

- Solicitud de Inscripción.
- Declaración de Propiedad (Contrato de Compraventa – Declaración Jurada Notarial de Auto Construcción).
- Cálculos y planos aprobado por la Autoridad Marítima.
- Decreto Supremo, el cual otorgue la concesión marítima respectiva.
- Estudio de Dimensionamiento de las boyas, aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR), o por la Dirección de Obras Portuarias (DOP), según corresponda.
- Certificación de los componentes de las maniobras de fondeo.
- Set fotográfico de la Boya o Muerto y sus Componentes.

2.2. Para la inscripción de las Boyas o Muertos de Tercera y Cuarta Clase se deberá presentar siguiente documentación:

- Solicitud de Inscripción.
- Declaración de Propiedad (Contrato de Compraventa – Declaración Jurada Notarial de Auto Construcción).
- Plano de la Boya y maniobra de fondeo aprobado por la Autoridad Marítima.
- Decreto Supremo, el cual otorgue la concesión marítima respectiva o Resolución del Permiso o Autorización de la Autoridad Marítima Local.
- Certificación de los componentes de las maniobras de fondeo.
- Ficha Técnica de la Boya o Muerto.
- Set fotográfico de la Boya o Muerto y sus componentes.

**VII.-** La presente resolución deroga a las resoluciones; C. P. TALC. ORDINARIO N.º 12.600/2/VRS, de fecha 08 de Mayo 2015 y C.P. Talcahuano Ordinario N.º 12000/39, de fecha 02 abril 2015 y toda Resolución Local relacionada con el tema.

**VIII.- ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)

**OLIVER SPICHIGER FERNÁNDEZ  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE TALCAHUANO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- ARCHIVO.
- 2.- DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS PORTUARIAS BÍO BÍO.
- 3.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO.
- 4.- ARBUPESCA LIMITADA.
- 5.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.
- 6.- DEPTO. OPERACIONES – CAPITANÍA DE PUERTO DE TALCAHUANO.